

Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con las cuestiones de fondo, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La ayuda económica solicitada por el recurrente viene establecida en el Decreto 12/2001, de 25 de enero, modificado por el Decreto 39/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la ayuda económica a la adquisición de vivienda libre y vivienda protegida en segundas o posteriores transmisiones para el período 2001-2004, y en la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 2 de febrero de 2001, que establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas económicas previstas en el Decreto.

El artículo 6 del Decreto 12/2001, de 25 de enero, modificado por el Decreto 39/2002, de 28 de febrero, establece que el adquirente no podrá transmitir inter vivos, por ningún título, o ceder el uso de la vivienda para la que hubiese obtenido la ayuda económica prevista en este Decreto durante el plazo de cinco años desde su concesión, sin recabar de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda autorización de venta, previo reintegro de la subvención recibida con los intereses legales desde el momento de su percepción.

En este supuesto, el recurrente alega no estar de acuerdo con el cómputo de la limitación de disposición sobre la vivienda al plazo de cinco años, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda económica, ya que, según su parecer, dicho plazo debería contarse desde la fecha de la solicitud de la ayuda económica; sin embargo, lo establecido en el Decreto 12/2001 es claro al respecto: El cómputo citado se inicia desde la fecha de la concesión de dicha ayuda. En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto, siendo la resolución ajustada a derecho.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José María Martínez Aranda contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 6236/02.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.»

Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/33.672/08)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 11 de noviembre de 2008, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 317/2008, de 6 de junio, de la Consejera de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Virtudes Abajo Cañete contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 4 de marzo de 2004.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 317/2008, de 6 de junio, de la Consejera de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Virtudes Abajo Cañete contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 4 de marzo de 2004, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Virtudes Abajo Cañete contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectu-

ra y Vivienda de 4 de marzo de 2004, dictada en el expediente de ayuda económica AVC-3432/00, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña Virtudes Abajo Cañete solicitó ayuda económica para la adquisición de la vivienda ya construida, sita en la calle Perdiz, número 10, quinto A, de Getafe. Tramitada su solicitud, se procedió a instruir el oportuno expediente, en el curso del cual se consideró que el precio de compra de la vivienda que figuraba en el documento de compraventa superaba el máximo legal de venta establecido por metro cuadrado útil. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de fecha 4 de marzo de 2004, por la que denegó la ayuda al incumplir los requisitos del artículo 24 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

Segundo

Notificada la resolución anterior, doña Virtudes Abajo Cañete interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la resolución, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Vivienda, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado por la parte recurrente, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La ayuda económica para la adquisición de vivienda solicitada por la recurrente viene regulada en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, y en el Decreto 227/1998, de 30 de diciembre, sobre ayudas económicas de la Comunidad de Madrid. El artículo 24 del Real Decreto establece que, para que proceda la financiación de las adquisiciones de vivienda, el precio de venta por metro cuadrado útil no debe superar el precio máximo legalmente establecido. Este mismo requisito se exige en el artículo 9 del Decreto 227/1998.

En el presente caso, consta en el expediente un informe de tasa-ción según el cual la vivienda tiene una superficie útil de 54,52 metros cuadrados. Al multiplicar esta superficie por el módulo correspondiente en el año de la solicitud, 978,64 euros, da un precio máximo de adquisición de 53.355,45 euros, que resulta superado por el que figura en el título de compraventa, 57.096,15 euros. En consecuencia, procede la desestimación del recurso interpuesto, siendo la resolución impugnada ajustada a derecho y debe confirmarse.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Virtudes Abajo Cañete contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 4 de marzo de 2004, dictada en el expediente de ayuda económica AVC-3432/00.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.»

Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/33.673/08)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 11 de noviembre de 2008, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 330/2008, de 13 de junio, de la Consejería de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Vicente Blanco de Blas contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 7 de marzo de 2007.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 330/2008, de 13 de junio, de la Consejería de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Vicente Blanco de Blas contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 7 de marzo de 2007, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Vicente Blanco de Blas contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 7 de marzo de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica AV-01117.6/07, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Jaime Vicente Blanco de Blas solicitó subvención al alquiler de la vivienda libre sita en la calle Blasco de Garay, número 32, segundo, exterior izquierda, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, se consideró que la renta anual a satisfacer por los arrendatarios no estaba comprendida entre el 2 y el 9 por 100 del precio máximo de la vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de fecha 7 de marzo de 2007, denegando la subvención solicitada.

Segundo

Notificada la resolución anterior, don Jaime Vicente Blanco de Blas interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la resolución, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Vivienda, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 15 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, establece, entre las condiciones para obtener subvención al arrendamiento, que la renta anual que satisfagan ha de oscilar entre el 2 y el 9 por 100 del precio máximo a que se refiere el artículo 32.1.a) para las viviendas que se cedan en arrendamiento de renta básica.

Asimismo, en la Orden 2863/2004, de 8 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se estable-

cen los precios máximos por metro cuadrado de las viviendas que se cedan en arrendamiento.

En el presente supuesto, según consta en contrato de arrendamiento aportado al expediente, la vivienda arrendada tiene una superficie construida de 90 metros cuadrados. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 227/1998, de 30 de diciembre, al multiplicar dicha superficie por 0,80, la superficie útil a computar será 72 metros cuadrados.

Por otra parte, el precio máximo establecido en la citada Orden 2863/2004 para el municipio de Madrid es de 1.181,15 euros por metro cuadrados útil, por lo que el precio máximo de la vivienda será 85.042,8 euros. El recurrente paga anualmente una renta de 10.800 euros, y el 9 por 100 del precio de la vivienda sería 7.653,85 euros, por lo que supera el porcentaje establecido legalmente.

En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto siendo la resolución impugnada ajustada a derecho y debe confirmarse.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Vicente Blanco de Blas contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 7 de marzo de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica AV-01117.6/07 y retrotraer las actuaciones en la forma expuesta en la presente Orden.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.»

Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/33.674/08)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 11 de noviembre de 2008, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 332/2008, de 13 de junio, de la Consejería de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Patricia Jiménez Prieto, contra la Resolución de 6 de abril de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 332/2008, de 13 de junio, de la Consejería de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Patricia Jiménez Prieto, contra la Resolución de 6 de abril de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Patricia Jiménez Prieto contra la Resolución de 6 de abril de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 2580/02, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña Patricia Jiménez Prieto y don Raúl Vázquez Fernández solicitaron ayuda económica para la adquisición de la vivienda sita en la calle Barraquer, número 23, tercero 5, de Getafe. Instruido el oportuno expediente, se comprobó que no estaba completa la documentación que debía acompañarla, por lo que se le requirió para que la completase, advirtiendo expresamente de que, en el caso de no hacerlo, se procedería al archivo de su petición. Dado que la documentación presentada no fue toda la requerida, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 6 de abril de 2005, por la que se le tuvo por desistida de la solicitud y se archivó lo actuado.